

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil  
veintidós (2022)

En consideración al escrito que antecede y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.

DESGLOSAR los documentos adosados al presente tramite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

ENTREGAR los títulos judiciales, existentes a órdenes del presente trámite, en favor del extremo actor.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**  
Juez